On

Tax & Legal

El modelo 720 está vivo y aún colea

El pasado 27 de enero el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitía sentencia en el Asunto C-788/2019, Comisión contra el Reino de España, y declaraba contraria al derecho de la Unión buena parte de la normativa española, configurada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre la obligación de presentar una declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720).

Semejante engranaje legal, íntimamente emparentado con la amnistía fiscal de 2012, declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, ha pervivido casi 10 años en nuestro ordenamiento causando efectos muy graves para muchos contribuyentes.

El TJUE declaró contrarias al derecho de la Unión:

1. La presunción de considerar incremento no justificado de patrimonio los bienes y derechos no declarados o declarados extemporáneamente, sin que pueda admitirse prueba en contrario, salvo que el contribuyente acreditase el pago del impuesto correspondiente en su adquisición.

2. La imposición de una multa pecuniaria proporcional al 150% del impuesto calculado, que puede acumularse a otras multas de cuantía fija.

3. Por imponer multas de cuantía fija en caso de falta de declaración o declaración extemporánea de los bienes, cuyo importe no guarda proporcionalidad con las sanciones previstas para infracciones similares cometidas en un contexto nacional.

La reforma legislativa en la materia ya está en marcha y el gobierno ha decidido iniciar su tramitación en el Senado, en concreto, en el Proyecto de Ley que modifica el Impuesto sobre Sociedades en relación con las asimetrías híbridas. El Grupo Socialista ha introducido en el Senado dos enmiendas que eliminan las sanciones y la imprescriptibilidad de la declaración de bienes en el extranjero.

Pero vale la pena subrayar que el modelo 720 continúa en vigor. La sentencia anula el régimen sancionador previsto en la normativa para castigar el incumplimiento de la obligación, pero no la obligación de declarar en sí.

Se mantiene la declaración informativa con los parámetros de la Ley General Tributaria (LGT). Esto implicaría que las sanciones por incumplir una declaración informativa, como marcan los artículos 198 y 199 de la precitada Ley, pasarían a ser de 200 euros por no presentarla y de 150 euros por hacerlo de forma incorrecta.

También se mantiene la presunción de que existe un incremento no justificado de patrimonio cuando afloren bienes y derechos situados en el extranjero que no hubieran sido declarados en el modelo 720 en tiempo y forma. Lo que cambia es que ahora el contribuyente podrá ampararse en la prescripción para no tener que responder de la ganancia patrimonial no justificada.

On Tax & Leg. S.L.P., Inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra: Tomo: 4094, Libro: 4094, Folio: 30, Hoja: PO-59586, C.I.F.: B27826635

On

Tax & Legal

Conviene recordar que el plazo de prescripción previsto en la LGT es de cuatro años, pero que cuando se trata de delitos de defraudación tributaria el plazo de prescripción se alarga a 5 años o a 10 años en los tipos agravados, es decir, cuando se dan los elementos de culpabilidad y la cuota distraída supera los 600.000 euros. Cuidado con esto.

Fernado Sobrino
Socio de On, Tax & Legal

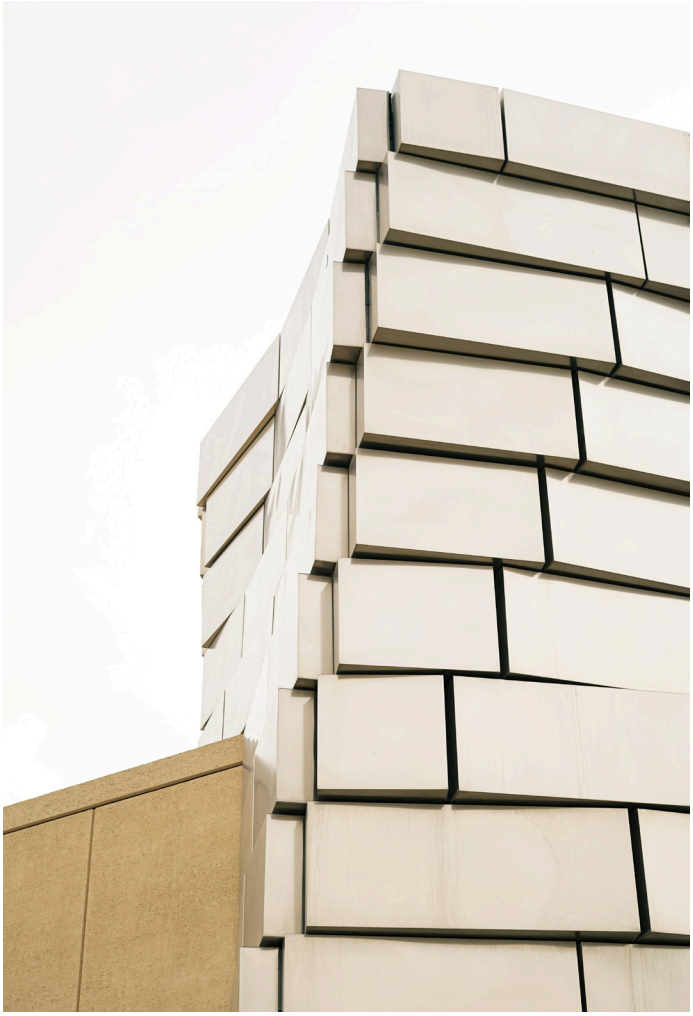

On Tax & Leg. S.L.P., Inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra: Tomo: 4094, Libro: 4094, Folio: 30, Hoja: PO-59586, C.I.F.: B27826635